


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la medida de embargo ordenada mediante oficio No. 831 del 24 de agosto de 2016 impartida por este Juzgado judicial, así mismo la apoderada de la entidad demandada solicita impulso procesal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo laboral Segundo Jesús Rivera Erazo vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2013-00595-00

INTERLOCUTORIO No. 1364

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 46903001979588 de fecha 03 de enero de 2017 por valor \$17.575.059.33** consignado por el banco de occidente perteneciente a la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Por otra parte, la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, representante legal suplente de la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. allega escritura pública No. 3.373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaría novena del círculo de Bogotá para que se le reconozca personería y actúe en nombre y representación de la entidad demandada Colpensiones, sustituyendo a la abogada Ayda Lucía Acosta Oviedo, quien a su vez solicita impulso procesal.

Así mismo el apoderado de la parte actora manifiesta que la demandada realizó acto administrativo por medio del cual reconoció, liquidó y pagó los incrementos del demandante incluyéndolo en nómina, más no las costas procesales.

Indica que dicha información fue proporcionada por su poderdante de manera verbal.

Finalmente solicita que se sirva continuar con la ejecución por las costas del proceso ordinaria y las liquidadas en el presente proceso ejecutivo.

Ahora revisado nuevamente el expediente se observa que sumadas las costas del proceso ordinario y las del proceso ejecutivo arroja un total de \$2.300.000.00 (costas primera instancia \$600.000.00, de segunda \$100.000.00 y del proceso ejecutivo \$1.600.000.00), es decir, existe una diferencia a favor de la demandada por \$15.275.059.33

Así las cosas, se procederá a fraccionar el título judicial **No. 469030001979588 de fecha enero 03 de 2017 por valor \$17.575.059.33** en la suma de \$2.300.000.00 que se entregará al apoderado sustituto de la parte actora Dr. Einer Samir España Silva, **una vez allegue memorial poder de sustitución que lo faculte para recibir y \$15.275.059.33** para la entidad demandada Colpensiones.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar el fraccionamiento del título judicial **No. 469030001979588 de fecha enero 03 de 2017 por valor \$17.575.059.33** en la suma de **\$2.300.000.00** que se entregará al apoderado sustituto de la parte actora Dr. Einer Samir España Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 14.635.456 y T.P. No. 159.975 **una vez allegue memorial poder de sustitución que lo faculte para recibir y \$15.275.059.33** para la entidad demandada Colpensiones.
2. Realizado el fraccionamiento del depósito, hágase entrega al apoderado sustituto de la parte actora, **una vez allegue memorial poder de sustitución que lo faculte para recibir** y a la entidad demandada las sumas de **\$2.300.000.00** y **\$15.275.059.33**, respectivamente
- 3.-Reconoce personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258, para que actúe como apoderada de Colpensiones, quien a su vez sustituye a la abogada Ayda Luz Acosta Oviedo, identificada con C.C. No. 59.666.378 y portadora de la T.P. No. 134.310 para que actúe como apoderada de la entidad demandada Colpensiones.
4. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
5. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bfbf4ce478f5b441772fb6fc19c8fe7174b88c64c0124f6bec45f50bf2017e4

Documento generado en 17/11/2020 11:38:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**